



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés. (2023)

Proceso:	Sucesión intestada de GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE C.C. # 8.734.661.
Interesados:	Herederos del causante: Giovanni de Jesús Pérez Padilla y otros.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00083-00
Providencia:	Sentencia general Nro. 059 y civil Nro. 011.
Decisión:	Se aprueba el trabajo de partición. -

Procede este Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición efectuado en el proceso de la referencia por los abogados de los herederos reconocidos, así mismo se dispondrá declarar liquidada la sucesión intestada del causante **GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE**, ordenándose el registro de la misma ante las autoridades competentes para ello. Tal es el objeto de este proveído.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de agosto 22 de 2022, se declaró la apertura del proceso sucesorio de **GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE** c.c. # 8.734.661 quien falleció el 3 de junio de 2021 en el Bagre – Antioquia, siendo este municipio su último domicilio y de ubicación principal de sus negocios.

Se reconoció como herederos a:

- 1- **GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA** C.C.# 1-064.838.755.
- 2- **EDWIN DE JESUS PEREZ JIMENEZ** c.c. # 1.001.913.686.
- 3- **JUAN SEBASTIAN PEREZ MONTERO**, menor de edad con NUIP # 1.041.088.476.-
- 4- **GIOVANNA MARCELA PEREZ MONTERO** cc# 1.018.504.784.

Proceso Sucesión intestada de Giovanni de Jesús Pérez Borre - Rdo. Nro. 2022-00083-00

5- **GIOVANNI STEVEN PEREZ ANGEL** menor de edad con NUIP # 1.015.071.027.

En el proceso se citaron a las personas que se creyeren con derecho de intervenir en el sucesorio, se publicó el edicto por prensa, radio y por la página de emplazamientos del Consejo Superior de la Judicatura, y pese a ello no compareció ningún otro heredero ni interesado.

Vencida la etapa de citaciones, realizado el emplazamiento, se convocó a las partes a la audiencia de inventarios y avalúos, evacuándose conforme al rito del artículo 501 del CGP, se perfeccionó el inventario de bienes y sus respectivos avalúos, se aprobó los inventarios y como no fue objeto de reparo alguno se decretó la partición, autorizando a los apoderados de los herederos reconocidos para realizar la labor distributiva.

Relación de activos incluidos en la sucesión:

Primera Partida:- Un lote de terreno junto con sus mejoras identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 027-13059 de la ORIP de SEGOVIA – ANTIOQUIA, ubicado en el barrio Laureles del Municipio de El Bagre – Antioquia, cuya extensión y demás características así como la forma en que se traditó el dominio figuran en el respectivo trabajo de partición.
Avaluó.....\$ 76,632.000

Segunda partida: El 20% de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, con matrícula inmobiliaria nro. 040-24108, cuyos datos y demás características, así como la forma en que se traditó el dominio aparece en el respectivo trabajo de partición.
Avaluó\$ 45.328.800

Tercera Partida: Casa de habitación identificada con la matrícula inmobiliaria nro. 50N-20431477 ubicado en la carrera 74-163-80 CA 21 (dirección catastral) y/o calle 165 # 65-40 casa 21 agrupación de vivienda BACATA P.H de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos, extensión y demás características aparecen en el trabajo de partición así como la forma como se traditó el dominio al causante.
Avaluó.....\$ 209.921.000

Cuarta Partida: Garaje # 43 identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 50N-20431401 ubicado en la carrera 74 163 80 GJ 43 (dirección catastral) y/o calle 165 # 65-40 parqueadero 43 agrupación de vivienda BACATA P.H.

de la ciudad de Bogotá. Tanto linderos generales y demás características, así como la forma como se traditó el dominio figuran en el trabajo de partición.

Avaluó.....\$ 17,324.000

Quinta partida: Garaje # 65 identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 50N-20431423 ubicado en la carrera 74 163 80 (dirección catastral) y/o calle 165 # 65-40 parqueadero 65 agrupación de vivienda BACATA P.H. de la ciudad de Bogotá, cuyos datos generales y demás características, así como la forma como se traditó el dominio figuran en el respectivo trabajo de partición.

Avaluó.....\$ 11.928.000

TOTAL, ACTIVO.....\$ 361.133.800.

PASIVOS:

1.-: Factura Alcaldía Mayor de Bogotá. Nro. 2022001041860731088 por valor de \$ 95.000.

2.- Factura Alcaldía Mayor de Bogotá Nro. 2022001041860645763 por valor de \$ 139.000

3.- Factura Alcaldía Mayor de Bogotá Nro. 2022001041861520706 por valor de \$ 1.134.000

4.- deudas a favor del heredero GIOVANNY DE JESUS PEREZ PADILLA por valor de \$ 3.061.194.

Total, pasivos.....\$ 4.429.194.

Se designó como partidores a los apoderados de los herederos reconocidos a quienes se les autorizó para realizar dicha labor, concediéndoles un término de 10 días.

Del trabajo de partición se corrió traslado a los interesados por cinco (5) días, término que venció sin recibir objeciones.

Se ofició a la **DIAN** y se obtuvo el paz y salvo respectivo, el ente recaudador de impuestos autorizó proseguir con el trámite del proceso liquidatorio, por lo que así se procede.

CONSIDERACIONES:

Conforme el artículo 509 del CGP, una vez presentado el trabajo de partición se procederá así:

- 1- El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento.
- 2- Si ninguna objeción se propone, el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
- 3- Todas las objeciones que se formulen se tramitan conjuntamente como incidente peor si ninguna prospera así lo declarará el juez en la sentencia.
- 4- Si el Juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto en el cual ordenará que se rehaga la partición en el termino que se señale señalando expresamente el sentido de la modificación.
- 5- Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y hubiere incapaces reconocidos.
- 6- Rehecha la partición, el Juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada a las modificaciones ordenadas, en caso contrario ordenará rehacer la partición.
- 7- La sentencia que apruebe la partición así como las respectivas hijuelas serán inscritas en las oficinas respectivas y copia se agregará luego al expediente.
- 8- La partición y la sentencia aprobatoria será protocolizada en una notaría del lugar que el Juez determine de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Pues bien, revisado el trabajo de inventarios y el trabajo de partición, los distintos autos que obran en el sucesorio, se aprecia que no solo reúnen los requisitos consagrados en la norma procesal, sino que también se acopla a las indicaciones del artículo 1394 del CC, allí se indica con claridad los herederos reconocidos, los bienes a adjudicar, las respectivas hijuelas, sus valores, se describen los bienes por su naturaleza y ubicación, se cita la tradición de cada bien inmueble, por lo que no encontrando esta agencia

judicial reparo alguno en el trabajo realizado, deviene impartirle aprobación.-

Se ordenará registrar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en las oficinas de registro de instrumentos públicos de SEGOVIA – ANTIOQUIA, de BARRANQUILLA (Atlántico) y de BOGOTA D.C., para que allí se asiente la sentencia y la labor distributiva realizada en este sucesorio en torno a los bienes inventariados y adjudicados.

Se ordenará levantar las medidas cautelares practicadas. -

En cumplimiento del artículo 509 numeral 7º inciso segundo, la partición y la sentencia serán protocolizadas en la Notaria Única de El Bagre – Antioquia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD de** El Bagre (Antioquia),

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición elaborado en este sucesorio de **GIOVANNI DE JESUS PEREZ BORRE**, por cuanto el mismo se encuentra ajustado a las normas procesales y sustanciales consagradas en el CGP y en el CC.

SEGUNDO: ORDENAR el registro del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria ante las oficinas de Instrumentos Públicos de Segovia - Antioquia, de Barranquilla – Atlántico y de Bogotá D.C., donde se encuentran registrados los bienes adjudicados en la sucesión que nos ocupa. Líbrense los oficios respectivos aportando las copias pertinentes.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

CUARTO: Se dispone protocolizar la sentencia y el trabajo de partición en la Notaria Única de El Bagre – Ant, en los términos indicados por el art. 509 del CGP numeral 7º inciso 2º, para luego adjuntarse las respectivas copias a este expediente, que será archivado.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia y expedidos los oficios respectivos, se archivará el expediente, no sin antes dejarse las anotaciones pertinentes en los radicarese que para tal efecto lleva esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd2e435193bf61dda159b532f83a4214d18faf8771e6fa5e69a3a83fa556f76**

Documento generado en 16/08/2023 11:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>